

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de las Escuelas de Artes y Oficios.

Dado en San Sebastian a veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

REGLAMENTO

DE LAS

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

De las Enseñanzas.

Artículo 1.º Las enseñanzas de las Escuelas de Artes y Oficios serán de carácter general y profesionales.

Las primeras tienen por objeto divulgar entre las clases obreras los conocimientos científicos y artísticos, que constituyen el fundamento de todas las industrias y artes manuales.

Las segundas se proponen proporcionar un orden sistemático de conocimientos teóricos y enseñanzas prácticas, suficiente para el ejercicio de algunas profesiones.

Por ahora las enseñanzas profesionales sólo se darán en la Escuela Central.

Art. 2.º Las Clases orales tendrán una hora de duracion y dos las gráficas y plásticas.

Las prácticas de taller durarán el número de horas que fije la Junta de Profesores de cada Escuela.

Art. 3.º En las Escuelas de Artes y Oficios de distrito, todas las clases serán diarias y cada asignatura se estudiará en un solo curso.

Art. 4.º En las Secciones preparatorias de la Escuela Central las clases serán también diarias, y cada asignatura se estudiará en un solo curso.

Art. 5.º Las enseñanzas profesionales de la Escuela Central constituirán, por ahora, dos Secciones:

Técnico-industrial.

Y Artístico-industrial.

La Seccion *Técnico-industrial* comprende dos grupos:

Peritos Mecánico-electricistas,
Y Aparejadores.

La enseñanza de la Seccion *Artístico-industrial* se dividirá en dos grados:

Elemental,
Y superior.

Art. 6.º Las enseñanzas orales y gráficas necesarias para obtener el título de Perito mecánico-electricista se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO

Aritmética y Algebra (leccion diaria).
Francés (primer curso, leccion alterna).
Dibujo geométrico (primer curso, leccion alterna).

SEGUNDO AÑO

Geometría con nociones de Trigonometría rectilínea y Topografía (leccion diaria).
Francés (segundo curso, leccion alterna).
Dibujo geométrico (segundo curso, leccion alterna).

TERCER AÑO

Mecánica general é industrial (leccion diaria).
Geometría descriptiva (leccion alterna).
Dibujo industrial (primer curso, leccion alterna).

CUARTO AÑO

Física general é industrial (leccion diaria).
Estereotomía, Perspectiva y Sombras (leccion alterna).
Dibujo industrial (segundo curso, leccion alterna).

QUINTO AÑO

Termotecnia y Motores (leccion diaria).
Química general é industrial (primer curso, leccion alterna).
Dibujo industrial (tercer curso, leccion alterna).

SEXTO AÑO.

Electrotecnia (leccion diaria).
Química general é industrial (segundo curso, leccion alterna).
Art. 7.º Las enseñanzas orales y gráficas para obtener el título de Aparejador serán las siguientes:

PRIMER AÑO

Aritmética y Algebra (leccion diaria).
Dibujo geométrico (primer curso, leccion alterna).
Francés (primer curso, leccion alterna.)

SEGUNDO AÑO

Geometría con nociones de Trigonometría rectilínea y Topografía (leccion diaria).
Dibujo geométrico (segundo curso, leccion alterna).
Francés (segundo curso, leccion alterna).

TERCER AÑO

Mecánica general é industrial (leccion diaria).
Geometría descriptiva (leccion alterna).
Dibujo arquitectónico (primer curso, leccion alterna).

CUARTO AÑO

Física general é industrial (leccion diaria).
Estereotomía, Perspectiva y Sombras (leccion alterna).
Dibujo arquitectónico (segundo curso, leccion alterna).

QUINTO AÑO

Construccion y conocimiento de materiales (leccion diaria).

Química general industrial (primer curso, leccion alterna).

Dibujo arquitectónico (tercero curso, leccion alterna).

Art. 8.º Las enseñanzas gráficas y plásticas artístico-industriales del grado elemental serán las siguientes:

Ampliacion del Dibujo y elementos de colorido y composicion decorativa (leccion diaria).

Modelado y vaciado de adorno y figura (leccion diaria).

Historia y concepto del arte (leccion diaria).

Las enseñanzas orales, gráficas y plásticas del grado superior y su distribucion serán las siguientes:

PRIMER AÑO

Composicion decorativa (primer curso, leccion diaria).

Ampliacion del modelado y vaciado de adorno y figura (leccion diaria).

SEGUNDO AÑO

Composicion decorativa (segundo curso, leccion diaria).

Historia de las artes decorativas, y especialmente del arte nacional (primer curso, leccion alterna.)

Geometría descriptiva (leccion alterna).

TERCER AÑO

Composicion decorativa (tercer curso, leccion diaria).

Historia de las artes decorativas, y especialmente del arte nacional (segundo curso, leccion alterna).

Estereotomía, Perspectiva y Sombras (leccion alterna).

Al terminar el grado elemental se expedirá á los alumnos que lo soliciten un certificado de aptitud para el ejercicio de una industria artística determinada, según el taller de la Escuela en que hayan practicado.

A los del grado superior se les expedirá al terminar sus estudios, previa reválida y pago de derechos, el titulo de Perito artístico-industrial.

Art. 9.º Las enseñanzas orales y gráficas de la Seccion artístico-industrial de la mujer se distribuirán en la siguiente forma:

PERIODO PREPARATORIO

Aritmética y Geometría prácticas (leccion diaria).

Dibujo lineal (leccion diaria).

Dibujo de adorno y figura (leccion diaria).

PERIODO DE AMPLIACION

Ampliacion del Dibujo de adorno y figura y elementos de colorido (leccion diaria).

Modelado y vaciado de adorno y figura (leccion diaria).

Art. 10. Además de los grupos establecidos para las enseñanzas profesionales de la Escuela Central en los artículos anteriores de este Reglamento, la Junta de Profesores de cada Escuela deberá reunir ordenadamente las asignaturas útiles para el ejercicio razonado de los diferentes oficios.

Estos grupos de asignaturas habrán de incluirse en el Reglamento interior de cada Escuela.

Los alumnos que aprueben las asignaturas propias de su oficio, y hagan las prácticas que la Junta de Profesores estime necesarias, podrán obtener un certificado de aptitud.

CAPÍTULO II

De los Directores

Art. 11. Corresponde á los Directores:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Profesores: decidirán con su voto las votaciones que no sean secretas, en caso de empate.

3.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y verificarse los exámenes, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

4.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo á los empleados en casos urgentes, dando cuenta al Rector en el mismo día. Si el hecho se refiere á Profesores ó Ayudantes, instruirá el Director el oportuno expediente, y someterá su resolucion al Consejo universitario, conforme á las disposiciones vigentes.

5.º Autorizar con su V.º B.º las certificaciones y las cuentas del Establecimiento.

6.º Informar las instancias que al Gobierno

dirijan los Profesores, Ayudantes, empleados y alumnos de la Escuela.

7.º Vigilar la conducta de los escolares y aprovechamiento de los alumnos pensionados, suspendiéndolos de pension en casos graves por el tiempo que considere conveniente, de acuerdo siempre con la Junta de Profesores.

8.º Distribuir, según convenga al servicio, los Ayudantes y Maestros de taller.

Art. 12. El Profesor numerario más antiguo sustituirá al Director en ausencias, enfermedades y vacantes, y en Madrid, el Jefe de la Sección técnico-industrial.

Art. 13. Corresponde á los Jefes de las Secciones técnico-industrial y artístico-industrial de la Escuela Central:

1.º Ejercer las funciones directivas en las Secciones á que pertenezcan, y cumplir las órdenes dictadas por el Director de la Escuela.

2.º Proponer al Director las medidas que consideren convenientes para el mejoramiento de la enseñanza en sus Secciones respectivas.

3.º Recibir por inventario el material de todas clases perteneciente á la Sección.

4.º Presidir las Juntas y Comisiones que se reúnan en la Sección respectiva, siempre que á ellas no concorra el Director.

Art. 14. Sustituirá al Jefe en cada Sección en ausencias, enfermedades y vacantes, el Profesor numerario más antiguo.

Art. 15. En cada una de las Secciones preparatorias de la Escuela Central ejercerá las funciones de Jefe el Profesor numerario más antiguo.

CAPÍTULO III.

De los Profesores numerarios y provision de cátedras.

Art. 16. Los ejercicios de oposición para proveer las cátedras se verificarán, en cuanto sea posible, con sujeción á las disposiciones relativas á oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos.

En las cátedras que por su índole exijan un ejercicio práctico, se fijará éste por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Central.

Para ser admitido á oposición se requiere

ser español, mayor de veintiún años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Además para las enseñanzas incluídas en los números 1.º y 2.º del art. 16 del Real decreto de esta misma fecha, se necesita poseer los títulos de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias.

Art. 17. Los concursos se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de treinta días para presentar solicitudes.

Para estos concursos serán admisibles los Profesores numerarios de las mismas especialidades en Escuelas oficiales de Artes y Oficios; los Ayudantes numerarios de la misma especialidad que, habiendo obtenido sus cargos por oposición ó concurso, los hayan desempeñado durante cuatro años en Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

Serán condiciones de preferencia para los concursos:

1.ª Haber obtenido por oposición el cargo de Profesor ó Ayudante numerario.

2.ª El mayor número de títulos académicos.

3.ª La mayor antigüedad en el cargo de Profesor numerario ó Ayudante numerario en las Escuelas de Artes y Oficios oficiales.

4.ª Haber publicado obras de reconocida utilidad para las enseñanzas propias de estas Escuelas.

CAPÍTULO IV

De las Juntas de Profesores.

Art. 18. Constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela los Profesores numerarios, bajo la presidencia del Director.

Art. 19. Corresponde á la Junta:

1.º Formar el Reglamento interior, que debe elevarse á la aprobación de la Dirección general del ramo.

2.º Antes de dar principio al curso académico, aprobar los programas que han de servir para la enseñanza. A este fin, la competencia de la Junta se refiere á la extensión y límites que cada Profesor deba dar á su asignatura, pero no á la doctrina expuesta. Igualmente acordará los ejercicios prácticos que han de establecerse en el mismo curso.

3.º Evacuar las consultas que les dirija el Gobierno y el Director de la Escuela sobre

cualquier punto de su competencia, y las que las Diputaciones, Ayuntamientos ó Corporaciones legalmente establecidas les dirigan sobre instalacion y régimen de estas Escuelas.

4.º Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por el Director antes de elevarlas á la Superioridad.

5.º Proponer todo cuanto considere conveniente á la prosperidad moral y material de la Escuela.

Art. 20. Será Secretario de las Juntas de profesores el que lo sea de la Escuela.

Art. 21. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en los casos de empate.

Art. 22. No podrá tomarse acuerdo, sino concurren á la sesion por lo menos la mitad de los que tienen obligacion de asistir.

CAPÍTULO V

De los Ayudantes.

Art. 23. Los Ayudantes serán de dos clases: numerarios y repetidores. Su número y dotacion serán los fijados en el Real decreto de esta fecha.

Art. 24. Las obligaciones de los Ayudantes son:

1.ª Cumplir los deberes que les impone el Reglamento interior y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.ª Auxiliar á los Profesores numerarios en los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas.

3.ª Dirigir las prácticas que les sean encomendadas.

Art. 25. Los Ayudantes de número sustituirán á los Profesores numerarios en ausencias, enfermedades y vacantes. En este último caso percibirán una gratificacion de 1.000 pesetas anuales por cada asignatura, y la misma retribucion percibirán si la enfermedad del Profesor pasare de treinta días.

En ningún caso pueden encomendarse á un Ayudante servicios que no correspondan á la clase de sus enseñanzas especiales. Si el número de Ayudantes numerarios de cada grupo especial de enseñanzas no fuera suficiente para desempeñar las cátedras vacantes, el Mi-

nistro podrá nombrar Profesores interinos, siempre que reunan las condiciones que este Reglamento exige para ingresar en el Profesorado de estas Escuelas.

La dotacion de estos Profesores no podrá ser mayor de los dos tercios del sueldo asignados á cada cátedra.

La interinidad no podrá exceder de un año, en cuyo plazo ha de proveerse la cátedra en propiedad en el turno que le corresponda.

Art. 26. Las plazas de Ayudantes numerarios se proveerán dentro de cada grupo de los tres establecidos en el artículo 16 del Real Decreto de esta fecha, en dos turnos alternativos:

Uno de oposicion libre entre los que posean los títulos ó condiciones, exigidos por este Reglamento, para ingresar en el Profesorado de estas Escuelas.

Otro de oposicion entre Ayudantes repetidores del mismo grupo de enseñanzas.

Art. 27. Los ejercicios de oposicion serán en cada caso los aprobados por la Direccion general del ramo, á propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Central: se anunciarán en la *Gaceta* oficial cuando se haga la convocatoria para proveer las vacantes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y el Tribunal se compondrá de cinco Jueces, que serán Profesores de las Escuelas de Artes y Oficios.

Para poder tomar parte en estos ejercicios se necesitará, además de las condiciones expresadas en el artículo anterior, ser español, mayor de veintiun años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Art. 28. Las plazas de Ayudantes repetidores se proveerán por concurso entre los que posean los títulos ó condiciones exigidos en este Reglamento, para pertenecer al Profesorado de estas Escuelas.

Su nombramiento corresponde al Ministro de Fomento, previa propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Central.

(Se concluirá).

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozca á favor de los causantes los 26 créditos números 641, 793, á 804, 806, 807, 809 á 815, y 817 á 820 de la relacion 3.ª adicional á la núm. 73 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de Sanidad militar, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

NÚMERO	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100 Pesos.
641	13	»	13	4'55
819	37'24	8'93	46'17	16'15

cuyos 26 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 3651'45 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 695'10 por los intereses devengados; en junto á 4346'55, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1521 pesos 15 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 1521 pesos 15 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se setrata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1895.—*Azcárraga*.—Señor....

Relacion que se cita.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
793	Valero Asensio Lacampa..	96'02
794	José Alvarez Valdés. . . .	75'56
795	José Arias Garcia.	80'89
796	Domingo Barreiro Medán. . .	27'83
797	Ezequiel Villarroya Danden.	64'33
798	Juan Vega Chacón.	80'89
799	José Balla Rodriguez.	63'70
800	Rosendo Valle Bordón. . . .	78'35
801	Diego Domingo Alameda. . .	42'02
802	Francisco Hernandez Garcia.	26'35
803	Juan Garcia Ruiz.	13'65
804	José Gomez Romero.	73'51
805	Manuel Garcia Muñoz. . . .	80'89
806	Enrique Hernandez Asensio.	67'83
807	Antonio Iglesias Martinez. . .	46'22
808	Benito Lopez Bermúdez. . . .	14'57
809	Vicente Sopetegui Lopez. . .	90'01
810	Leon Lacarot Galailena. . . .	26'72
811	Escolástico Miguel Aniano. . .	76'66
812	Francisco Martin Almansa. . .	80'89
813	Juan Martin Vega.	80'89
814	Luis Merino Aguilera.	72'96
815	Martin Martinez Medina. . . .	23'11
816	Ramon Martinez Menendez. . .	37'36
817	Luis Poveda Juan.	78'98
818	Modesto Rubio Garcia.	52'19
819	Leandro Suarez Garcia.	16'55
820	Tomás Santos Tablada.	80'89
641	Tomás Pereira Lopez.	9'10
Total.		1 658'92

Madrid 22 de Julio de 1895.—*Azcárraga*.

SECCION DE TENEDURIA.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECCINDAD.	CLASE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TERMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence	VENCIMIENTO.	Importe	
				Expe- diente.	inven- tario.				Pesetas	Cts
Lara Vilardell é hijos	Valladolid	Fabrica de hilados	Estado	»	»	Valladolid	14	2 Septbre 1895	2495	26
Miguel Cuñado	Castrobel	Un quión de tierras	Clero	13087	1911	Castrobel	6	26 id.	370	»
Félix Gonzalez	Idem	15 fincas	id.	»	1909	Idem	6	» id.	461	50
Mariano Martín	Montalegre	Panera	id.	12626	151	Montalegre	6	30 id.	43	75
Cipriano Vargas Alvarez	Aldea de San Miguel	Un quión de 6 tierras	Propios	13131	9562	Aldea de San Miguel	10	21 id.	900	10
Pío Perez Pelaez	Bercero	Un id. 2 id.	id.	13133	9563	Vega de Valdeironco	10	23 id.	450	»
El mismo	Idem	Un id. id. id.	id.	13135	9565	dem	10	» id.	220	50
El mismo	Idem	Un trozo de terreno	id.	13136	9566	Idem	10	» id.	400	50
Hilario Garcia Salgado	Vega de Valdeironco	Un quión de 2 tierras	id.	13137	9567	Idem	10	25 id.	1000	»
Andrés Fernandez Ortega	Idem	Un id. 4 id.	id.	13131	9564	Idem	10	» id.	220	»
Ciriaco de Castro	Pedrajas de San Esteban	Un id. 7 id.	id.	13021	3070	Pedrajas de San Esteban	10	30 id.	113	»
El mismo	Idem	Un pedazo de terreno	id.	13022	8706	Idem	10	» id.	90	»
Julian Garcia Muñoz	Villalon	Un quión de 5 tierras	id.	13169	8484	Mayorga	5	5 id.	72	»
El mismo	Idem	Una tierra	id.	13173	8184	Idem	5	23 id.	123	»
Lino Arias	Mayorga	Un quión de 3 tierras	Beneficencia.	13172	1454	Idem	5	21 id.	310	50
El mismo	Idem	Un id. 4 id.	id.	13171	1146	Idem	5	» id.	160	50
Victoriano Escudero	Idem	Un id. 6 id.	id.	13176	1451	Idem	5	22 id.	350	»
Ciriaco Pastor	Idem	Una huerta	id.	13178	1444	Idem	5	» id.	172	»
Santos Garcia	Villalon	Un quión de 8 tierras	id.	13160	1895	Villalba de la Loma	5	24 id.	300	»
Victoriano Escudero	Mayorga	Una huerta	Instrucción pública	13174	664	Mayorga	5	22 id.	152	»

Valladolid 26 de Agosto de 1895.

Conforme:

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

Francisco J. Manrique.

EL TENEDOR DE LIBROS,

Luis Moreno.

Seccion cuarta.

NÚM. 2.372.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 110.

Habiéndose fugado del Manicomio de esta Capital en el día de ayer la asilada Salustiana Ordoñez de la Puente, de cincuenta y siete años de edad, viuda, natural de Villaobispo (Leon), con las señas que á continuacion se insertan; encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detencion, dando cuenta á este Gobierno caso de ser habida.

Señas.—Estatura buena, color bueno, saya de percal rayada, pañuelos al cuello y cabeza, ordinarios.

Valladolid 27 de Agosto de 1895.

*El Gobernador,**Baron de Alcahalí.*

MONTES PÚBLICOS.

El día 4 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de 78 cárceles de leñas gruesas y 15.769 de ramaje en el monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 22 de Agosto de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí.*

NÚM. 2.367.

Artillería de Campaña.-6.º Regit.º Montado.

El día 3 del próximo Septiembre á las once de su mañana, se venderán en pública subasta en el cuartel de San Benito que ocupa este Regimiento, dos caballos y cuatro mulas de desecho.

Valladolid 24 de Agosto de 1895.—El Capitán Ayudante, Eugenio Manso.

Talon núm. 561.

NUM. 2.371.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	427	31
Riego del paseo de Zorrilla y salones del Campo.	10	50
Desmante del fiolato del Puente Mayor.	73	97
TOTAL JORNALES.	511	78

Valladolid 24 de Agosto de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña.*—V.º B.º, El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

NUM. 2.369.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera para pan de hospital, cebada, paja y leña, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 12 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 25 de Agosto de 1895.—Federico Strauch.

Talon núm. 562.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial